

**ESTATUTOS
CUERPO DE BOMBEROS
LLAY LLAY**



NOVIEMBRE 2013

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LLAY-LLAY

TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO.

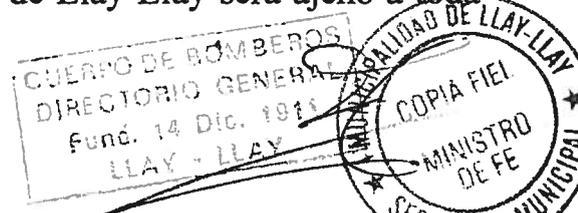
ARTÍCULO PRIMERO: EL CUERPO DE BOMBEROS DE LLAY-LLAY, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, fundada y constituida con fecha catorce de Diciembre del año mil novecientos once, y cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por Decreto Supremo N° 3.405, de fecha diecinueve de Diciembre del año mil novecientos doce. Esta institución tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo 17 de la ley número 18.959, y se regirá por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinaria, por las disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, tendrá por objeto proteger las vidas y bienes de las personas, el medio ambiente y las propiedades en contra de los riesgos de incendios, y eventualmente en otros siniestros o catástrofes que ocurran dentro del territorio de la Comuna de LLAY-LLAY o en lugares en donde la Superioridad del Cuerpo de Bomberos así lo disponga.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de esta Corporación será la comuna de LLAY-LLAY, Provincia de San Felipe de Aconcagua, Quinta Región, su duración será indefinida y el número de integrantes ilimitado.

ARTÍCULO CUARTO: Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay y sus integrantes, serán absolutamente gratuitos, y los voluntarios(as) de las Compañías que lo forman no podrán percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial.



ARTÍCULO SEXTO: El Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, está formado por las Compañías de Bomberos existentes en la comuna de LLAY-LLAY, y con las que en el futuro se constituyan cumpliendo con todos los requisitos que contemplan estos Estatutos y siempre que se conforme con las necesidades de un buen servicio combinado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay se formará:

- a) Por las cuotas o aportes que eroguen los voluntarios a nombre del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay.
- b) Con las erogaciones que hagan personas naturales o jurídicas que no sean voluntarios.
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo o a una Compañía del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay.
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo.
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay.
- f) Demás ingresos que obtenga a cualquier título la Institución.

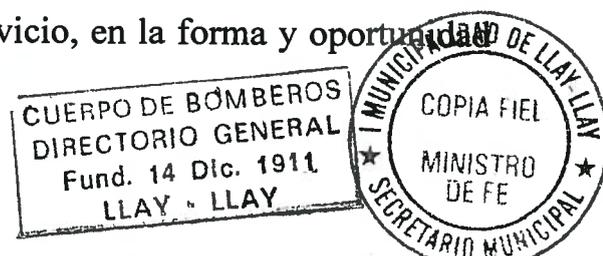
Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento que el mismo Cuerpo estime prudentes y que no sean contrarias a la naturaleza y espíritu de la institución y no contravenga a la legislación vigente.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO OCTAVO: Los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay serán Bomberos(as) Voluntarios(as) Activos(as) y Bomberos(as) Voluntarios(as) Honorarios(as). Todos los voluntarios(as) deben actuar en los siniestros, salvatajes y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad

~ 2 ~



que determine el Reglamento General de la Institución. La calidad de Voluntario(as) Honorario(as) se adquiere:

- a) Por aquellos integrantes que tengan veinte o más años de servicio en la Compañía y posean méritos suficientes para gozar de tal distinción según el Reglamento General.
- b) Por aquellos integrantes a quienes en sesión extraordinaria de una Compañía se les otorgue esta distinción por sus méritos o por haber comprometido su gratitud en atención a su actuación desinteresada. Se pierde la calidad de Voluntario(as) Honorario(as) por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario.

ARTÍCULO NOVENO: Los voluntarios(as) de la Institución, tanto activos(as) como honorarios(as), tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución.
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de las Compañías y del Cuerpo.
- d) Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en la sede de la Institución o darlas a conocer por escrito al Directorio.

ARTÍCULO DECIMO: Los voluntarios(as) de la Institución, tanto activos como honorarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución y los veredictos de sus distintos organismos disciplinarios.
- b) Las cuestiones que se suscitan entre bomberos deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus jefes respectivos.
- c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas.



- d) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay o sus Compañías.
- e) No podrán, a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de este Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio, con la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, podrá ser llevados a los medios y redes de comunicación social, salvo autorización del Superintendente o del Directorio General.
- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio, salvo en aquellos casos debidamente justificados
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Compañía.
- i) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio o en los cuarteles.
- j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme, el emblema del Cuerpo y de las Compañías, a sus Oficiales de mayor jerarquía, y guardar mutua consideración, amistad y sentido de compañerismo entre sí.
- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos que le fueren encomendados.
- m) Hacer uso del uniforme, placa rompe filas o Tarjeta de Identificación Bomberil (TIB), solo en actos propios del servicio y en aquellos debidamente autorizados.
- n) Costearse las prendas del uniforme que fije el Reglamento General del cuerpo.



ñ) y, en general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay.

ARTÍCULO ONCE: Podrán ser aceptadas como Bomberos(as) Voluntarios(as) todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que sean aceptados en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento General y los particulares de las Compañías. Para este efecto, deberá acreditar a lo menos, haber cumplido dieciocho años de edad, salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes personales intachables y honorabilidad conocida. Una vez aceptados, e inscritos en los registros generales del Cuerpo, se denominarán Bomberos(as) Voluntarios(as). Pertenecherán también al Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay en calidad de Cadetes o Brigadistas Juveniles, jóvenes menores de edad que con autorización notarial de sus padres o tutores soliciten su incorporación y sean aceptados en conformidad a los Reglamentos.

ARTÍCULO DOCE: Toda persona por el solo hecho de ingresar a la institución, presta adhesión a los Estatutos y Reglamento General, prometiendo su fiel cumplimiento en resguardo del prestigio y honorabilidad del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay y de sus ideales de bien público.

ARTÍCULO TRECE: Los voluntarios(as) contribuirán con una cuota mensual que será determinada en asamblea general de compañía, y ella no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al cien por ciento de una unidad de Fomento, todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva compañía acuerde. Dicha cuota sólo podrá destinarse o invertirse en lo acordado por la respectiva Compañía.

ARTÍCULO CATORCE: La calidad de Bombero(as) Voluntario(as) se pierde:

a) Por renuncia presentada por escrito ante el Director y aprobada por el organismo competente de la respectiva Compañía



- b) Por ser el voluntario(as) objeto de medida disciplinaria de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente, por infracción a los Estatutos o Reglamentos.

TITULO III DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO QUINCE: EL CUERPO DE BOMBEROS DE LLAY-LLAY, se compone del número de Compañías, y Brigadas, u otros departamentos o servicios que requiera el trabajo de la Institución y sea determinado por el Directorio. Las compañías se distinguen por números ordinales y dependen del Directorio. Podrán adoptar los nombres y emblemas que estimen convenientes, previa autorización del Directorio, los que no podrán cambiar sin su acuerdo. En ningún caso las Compañías o las oficinas de la Institución podrán funcionar en una sede política, bares, restaurantes o sitios de recreo público.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Para formar una nueva Compañía se requerirá:

- a) Que lo soliciten por lo menos veinte personas que cumplan los requisitos para ser voluntarios;
- b) Que dispongan del material adecuado para la finalidad de la nueva compañía según determine el Directorio de la Institución;
- c) Que a la solicitud respectiva se acompañen los comprobantes que acrediten el exacto cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, y un presupuesto de entradas y gastos que demuestre la posibilidad de cumplir los fines de su creación;
- d) Que presenten un Reglamento interno por el cual se regirán, el que no podrá contener disposiciones contrarias a estos Estatutos y Reglamento General.
- e) Haber cumplido satisfactoriamente su periodo de capacitación y entrenamiento como brigada o “Compañía en Formación”; y
- f) Que el Directorio General apruebe la formación de la nueva Compañía.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las Compañías para su funcionamiento deberán establecer un Reglamento interno el que deberá contar con la aprobación del



Directorio General y que no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente y a estos Estatutos,

ARTÍCULO DIECIOCHO: Cada compañía elegirá un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, Tenientes y Ayudantes que el Reglamento General disponga, los que durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos, e invertirán todos los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la Institución, particularmente en el aumento, mejoramiento y conservación de los bienes y de su material, rindiendo en todo caso cuenta al Directorio General y siempre que éste lo solicite.

Las Brigadas tendrán un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero y dos Tenientes.

TITULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO DIECINUEVE: EL CUERPO DE BOMBEROS DE LLAY-LLAY tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente, Un Vicesuperintendente, Un Secretario General, Un Tesorero General, Un Comandante, y un segundo Comandante.

ARTÍCULO VEINTE: Las elecciones de Oficiales Generales, se efectuarán dentro de los primeros diez días del mes de Diciembre de cada dos años, mediante votación en la que participarán tres electores por cada una de las compañías que componen el Cuerpo, más un elector suplente por Compañía, quien participara en la reunión sin derecho a voz ni voto, cuando no asistiere como titular. Para ser designado elector, el bombero deberá tener a los menos quince años de servicio en la Institución y deberá estar al día en sus obligaciones bomberiles. Los electores serán elegidos por los voluntarios(as) de sus respectivas Compañías en reunión extraordinaria citada para ese solo efecto, entre el quince y el veinte de noviembre de cada dos años, de acuerdo al Reglamento General, y durarán en sus funciones hasta la conclusión del proceso eleccionario respectivo. Cada elector votará por una sola persona por cada



cargo a elegir, y se proclamarán elegidos sucesivamente para desempeñar los cargos indicados en el artículo diecinueve de estos Estatutos, a los que resulten con mayoría absoluta (mitad más uno) de votos, hasta completar todos los cargos que deben llenarse. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta en la respectiva elección para cada cargo, debe repetirse la votación entre las dos primeras mayorías relativas. En caso de empate entre dos o más candidatos se procederá a una tercera elección, y si aún persiste, serán los electores quienes resolverán el empate. No podrán ser elegidos Oficiales Generales ni Oficiales de Compañía, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda elegirlos. Las Compañías que tengan menos de quince años de antigüedad elegirán a sus tres electores de entre sus bomberos sin aplicar el requisito de quince años de servicio. En caso de que proceda la elección de Oficiales Generales de acuerdo con el previsto en el artículo veintidós de estos Estatutos,

Las Compañías deberán elegir a sus electores con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la elección del Oficial General, aplicándose en lo demás lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Los Oficiales Generales durarán en su cargo dos años, podrán ser reelegidos, y sus funciones expirarán el treinta y uno de diciembre de cada dos años.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: En caso de renuncia, muerte, ausencia o imposibilidad, se declarara la vacancia de un Oficial General, el Directorio deberá citar a elecciones dentro de los treinta días siguientes. Dicha elección se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo veinte. Se entiende que la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de Oficial General, cuando se extiende por un plazo superior a treinta días, sin causa justificada.



TITULO V
DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay será dirigido por un Directorio General que durara dos años en sus funciones y estará compuesto por un Presidente que se denominará Superintendente, un Vicesuperintendente, un Comandante, un segundo Comandante, un Secretario General, y un Tesorero General los Directores de Compañía y los Directores de brigada estos últimos solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Directorio. Asimismo integrarán el Directorio General los voluntarios que hayan sido designados Directores Honorarios, en la forma en que establezca el Reglamento General del Cuerpo, dando derecho a estos a participar en las Sesiones del Directorio con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Directorio General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo estar presente a lo menos un Director de Compañía, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las excepciones que contemplan estos Estatutos o el Reglamento General, si se produjese empate se repetirá la votación y si este persistiere se dirimirá en la sesión siguiente, si en esta volviera a producirse empate se tendrá por rechazada la indicación. Los acuerdos del Directorio General de características permanentes deberán ser incorporados al Reglamento General.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El Directorio celebrará las siguientes sesiones:

- a) **ORDINARIAS:** una vez al mes, en un día que definirá el Directorio General en la primera reunión ordinaria del mes Enero de cada año.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Cuando el Directorio General lo acuerde, cuando lo disponga el Superintendente o cuando lo soliciten por escrito a lo menos cuatro integrantes del Directorio General, indicando el motivo de la convocatoria. En estas sesiones únicamente se podrán tratar las materias



indicadas en la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los presentes se acordare tratar otra materia.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: El Directorio General tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Dirigir el Cuerpo de bomberos de Llay-Llay y administrar sus bienes.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas del Directorio General.
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General, los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, o las modificaciones a estos Estatutos, o toda otra medida que sea conducente a los fines del Cuerpo.
- d) Autorizar la creación de nuevas Compañías, Brigadas o Unidades, o de disolverlas cuando el número de voluntarios sea inferior al que exigen estos Estatutos o por hechos graves o de otra índole que así lo aconsejen.
- e) Citar a la asamblea general ordinaria, y las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito a lo menos cuatro integrantes del Honorable Directorio general indicando el objetivo.
- f) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo,
- g) Autorizar al Superintendente, cuando sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización.
- h) Rendir cuenta anualmente por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones.
- i) El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto, incidente o conflicto que ocurra en el Cuerpo o en las Compañías; tomará injerencia y someterá al Consejo Superior de Disciplina, para su resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre o buen servicio de una o más Compañías y podrá exigir de estas que juzguen la conducta de alguno de sus



voluntarios(as) aún en actos ajenos al servicio, pero que comprometan gravemente el honor y dignidad que debe mantener un Bombero(a).

- j) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.
- k) Velar por los intereses generales del Cuerpo
- l) Arbitrar recursos para su sostenimiento
- m) Adquirir, importar, administrar y enajenar toda clase de bienes
- n) Pagar y deducir impuestos
- ñ) Deberá estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente.
- o) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en los actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe de un médico, debiendo comunicarlo a la Compañía respectivamente.
- p) Acordar los traspasos de fondo de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso.
- q) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles.
- r) Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los Reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio General.

ARTÍCULO VEINTISIETE: De las deliberaciones y acuerdos del directorio General, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los asistentes que hubieren concurrido a la sesión. El integrante que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.



TITULO VI

DEL SUPERINTENDENTE

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El Superintendente es el jefe Superior del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio General, y la Asamblea General,
- c) Convocar al Consejo Superior de Disciplina. 3
- d) Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio General.
- f) Remitir al organismo que corresponda la Memoria y Balance de la Institución, según lo determine la Ley en vigencia.
- g) Velar por los intereses, buen nombre y prestigio del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay
- h) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

TITULO VII

DEL VICESUPERINTENDENTE

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El vicesuperintendente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Subrogar al Superintendente, en caso de ausencia, con sus mismos deberes y atribuciones.
- b) Cumplir las comisiones que el Superintendente le indique.
- c) Representar al Cuerpo en los actos que el Superintendente le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado.
- d) Firmar los cheques, actuando como tercera firma, en caso de ausencia del Superintendente o del Tesorero General.
- e) Supervisar el funcionamiento de las diversas Comisiones que establece el Reglamento, activar su cometido y procurar que estas realicen las labores que se le encomendaron. Informará al Directorio General del resultado de sus gestiones, Organismo que deberá tomar las medidas pertinentes. En la misma



forma será subrogado el Vicesuperintendente por los Directores Titulares de las Compañías, según el orden de precedencia que el Directorio General señale.

TITULO VIII

DEL TESORERO GENERAL

ARTÍCULO TREINTA: Al Tesorero General corresponde recaudar las entradas del Cuerpo, como hacer pagos o inversiones autorizadas por el Directorio General, supervigilar las Tesorerías de las Compañías, firmar conjuntamente con el Superintendente todo documento que tenga relación con el patrimonio de la institución y llevar la contabilidad de éste. Para este último efecto se podrá contratar los servicios de un Contador.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El Tesorero General rendirá cuenta de sus actuaciones al Directorio General, y es personalmente responsable de los bienes del Cuerpo que estén bajo su custodia, y deberá insertar en el acta de la Asamblea General Ordinaria, copia completa del inventario de ellos. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.

TITULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El Secretario General tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Refrendar la firma del Superintendente.
- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, de las Asambleas Generales y e insertarlas en los libros de actas correspondientes.
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente (c).
- e) Actuar como secretario y ministro de fe en las sesiones del Consejo Superior de Disciplina y extender las actas respectivas;
- f) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda.
- g) Mantener los archivos generales del Cuerpo.



h) Hacer entrega de toda documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.

i) Las demás funciones que el reglamento General determine.

El Secretario General, será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Tesorero General, quien deberá tomar el acta correspondiente.

TITULO X

DE LOS DIRECTORES HONORARIOS

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

a) Serán Directores Honorarios los miembros de la Institución a quienes el Directorio General le haya conferido este título, en atención a los servicios especiales prestados al Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay,

b) Solo podrá otorgarse este título a voluntarios que estén en posesión del premio por cuarenta años de servicio.

c) Que hayan integrado el Directorio General a lo menos por cinco años,

d) Al momento de presentarse la propuesta el voluntario insinuado no debe formar parte del Directorio General.

d) El quórum para esta sesión será de dos tercios de los integrantes del Directorio General.

e) El título de Director Honorario es la distinción más alta que otorga el Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, siendo de carácter vitalicio y su poseedor estará exento de toda clase de obligaciones.

TITULO XI

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Tendrán la calidad de MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LLAY-LLAY, quedando exento de toda clase de obligaciones y recibiendo sus premios de constancias por el solo hecho de cumplir con el tiempo requerido:



- a) Los voluntarios que hubieren prestado servicio en el Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay por un tiempo de treinta años de servicio, y a quienes el Directorio General les hubiere conferido el premio correspondiente. Si fallece un bombero voluntario al cual le faltaren menos de seis meses para cumplir el requisito de antigüedad pero que tuviere la asistencia requerida por el Reglamento General para calificar al premio por treinta años de servicio se le considerará MIEMBRO HONORARIO DEL CUERPO para los efectos de rendirle los honores correspondientes.
- b) Los voluntarios que en acto de servicio se accidenten gravemente, quedando incapacitado físicamente para continuar en actividades bomberiles.

TITULO XII

DE LOS VOLUNTARIOS INSIGNES DEL CUERPO

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Tendrá la calidad de BOMBEROS VOLUNTARIOS INSIGNES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LLAY-LLAY, quedando exento de toda clase de obligaciones, y recibiendo sus premios de constancia por el solo hecho de cumplir con el tiempo requerido a los voluntarios que hubieren prestado servicio en el Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay por un tiempo de cincuenta años, y a quienes el Directorio General les hubiere conferido el premio correspondiente.

TITULO XIII

DE LA COMANDANCIA

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Formarán la Comandancia del Cuerpo, El Comandante, El Segundo Comandante, quienes nombraran los Inspectores y los Ayudantes de Comandancia.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Al Comandante o quien hiciere sus veces corresponderá el mando activo del Cuerpo y la disposición del personal y sus materiales en la forma que estime conveniente para los fines, que constituyen el objeto del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, mantener la disciplina, vigilar el



correcto funcionamiento de los cuarteles y cuidar de la conservación de los materiales.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: EL Segundo Comandante desempeñara las funciones y facultades que el Reglamento General del Cuerpo señale.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: El segundo Comandante subrogará al Comandante en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo, con todas sus atribuciones y deberes en la forma que señale el Reglamento General del Cuerpo. A su vez los Comandantes serán subrogados por los Capitanes Titulares, según el orden de precedencia que determine el Reglamento General.

ARTÍCULO CUARENTA: La Comandancia deberá encargarse:

- a) De atender las oficinas, todos los días hábiles a lo menos durante una hora, comunicando a la Secretaria General y a las Compañías el horario de atención.
- b) De los informes de incendio, llamados de Comandancia, otros servicios y en general de todos los actos de servicios, debiendo extraer estadísticas de los mismos.
- c) De los cursos técnicos del personal, remitiendo copia de dicha información a la Secretaria General, a objeto de ser incorporada a las correspondientes hojas de vida de los voluntarios.
- d) De todo control que acuerde el Directorio General, o estimare la Comandancia para un mejor servicio.
- e) De las demás obligaciones que el Reglamento General del Cuerpo le asigne.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Los Inspectores y Ayudantes de Comandancia tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia, no tendrán mando en los actos de servicio, actuarán bajo las ordenes directa del Comandante o de quien hiciere sus veces. En actos particulares de sus Compañías, para los efectos de las formaciones, quedarán asimilados a la categoría de Oficiales de las mismas. La calidad de Oficial de Comandancia no exime a los voluntarios de las obligaciones económicas de su Compañía.



TITULO XIV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Las asambleas Generales serán Ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán una vez al año, en el último trimestre de cada año, en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo, y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos y la disolución de la entidad,

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Las convocatorias a las Asambleas Generales se efectuaran por intermedio de una citación, la que deberá hacerse a lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la reunión. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la modificación de los Estatutos o la disolución de la corporación. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General y por cuatro de los asistentes que designe la Asamblea General. En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.



ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el del Directorio General o la persona que lo subrogue.

**TITULO XV
DE LA DISCIPLINA**

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: El CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA es el Organismo Jurisdiccional máximo encargado del conocimiento de los asuntos disciplinarios y demás que el Estatuto y Reglamento General del Cuerpo le encomienden. Sus integrantes serán elegidos por dos años por el Directorio General, los cuales no podrán ser miembros de este último y deberán tener cumplidos 20 años o más en el Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay.

El Consejo Superior de Disciplina estará compuesto por seis miembros titulares y dos suplentes, el quórum requerido para su funcionamiento, será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Los suplentes solo actuaran para reemplazar a un miembro titular. El Secretario General participará en el Consejo Superior de Disciplina sólo en calidad de ministro de fe, sin derecho a voz ni voto debiendo tomar acta de las deliberaciones y de los acuerdos. El Consejo Superior de Disciplina sesionará cuando el Directorio General lo ordenase en solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros, indicando la causa de la citación. En este caso, el Directorio deberá citar al Consejo Superior de Disciplina dentro de las setenta y dos horas siguientes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros del Consejo Superior de Disciplina duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver en forma inapelable de las siguientes materias:



- a) De las apelaciones y recursos de nulidad interpuesta en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías, dentro de un plazo de diez días, contando desde la fecha de la recepción de la solicitud. Cuyo fallo será inapelable.
- b) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios(as) de la institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales.
- c) Interpretar las normas del Estatuto del Cuerpo o de su Reglamento General cuando así lo solicite el Directorio General o el Superintendente.
- d) Conocer de las solicitudes de rehabilitación presentada por ex bomberos separados en más de una oportunidad, resolución que será inapelable.
- e) Las demás atribuciones que el Reglamento General del Cuerpo determine.

En el caso, que el afectado sea miembros del Consejo Superior de Disciplina, queda automáticamente excluido de dicho Consejo.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: En las compañías y Brigadas existirá un Consejo de Disciplina de cinco miembros, elegidos anualmente por la Compañía o Brigada, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales, y conocerán en primera instancia de todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de las compañías que no sean aquellas a que se refiere la letra “b” del artículo anterior, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO CINCUENTA: Por ningún motivo los fallos y resoluciones del Consejo Superior de Disciplina, podrán ser llevados a reuniones del Directorio General o de Compañías.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: El Consejo Superior de Disciplina y los Consejos de Disciplina de las Compañías actuarán como jurado y podrán en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento, aplicar algunas de las siguientes medidas

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida



- c) Inhabilitación hasta por un año para ocupar cargo de oficial de Compañía o del Cuerpo
- d) Suspensión hasta por 90 días
- e) Separación
- f) Expulsión, esta última solo para casos graves, de infracciones a los Estatutos o Reglamento General del Cuerpo

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Las citaciones a comparecer ante el Consejo Superior de Disciplina y Consejo de Disciplina de Compañía o Brigada, serán siempre por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio que el bombero tenga registrada en la Compañía, con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de comparecencia. Se entenderá practicada desde el día siguiente a la fecha de su envío, debiendo contener una breve descripción de los hechos que motivan la citación.

TITULO XVI

DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay podrán ser modificados sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada con este único objeto y aceptado por a lo menos los dos tercios de los asistentes. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de los Estatutos, se celebrará con asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: El acuerdo de disolución del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. En este caso, el Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado, asistente a la Asamblea General Extraordinaria certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la corporación.

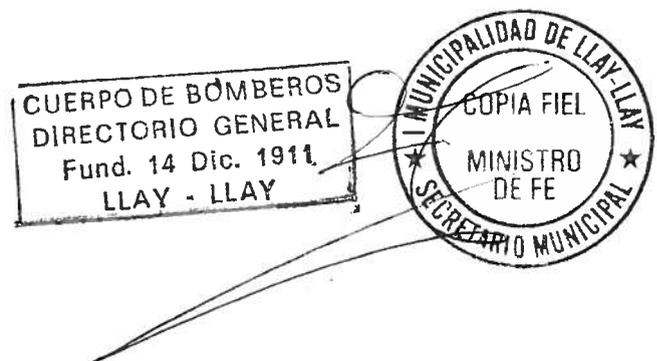


ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Aprobada la disolución del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay o decretada que sea la cancelación de su Personalidad Jurídica, la JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, administrará y conservará sus bienes mientras dentro de la Comuna de LLAY-LLAY no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional de Bomberos de Chile, tendrá las más amplias facultades que las leyes concedan a los administradores, pudiendo, incluso destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en las Comunas limítrofes, para que sirva a los fines de estos.

TITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay deberá dentro de un breve plazo contado desde la publicación de la reforma de los Estatutos, proponer al Directorio General y posteriormente a la Asamblea General, para su aprobación, la reforma del Reglamento General del Cuerpo.



ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA APROBAR MODIFICACION ESTATUTOS

Lunes 11 de Noviembre del 2013

Siendo las 21:20 hrs. se da inicio en la sala de maquinas del Cuartel de la 1ª Compañía del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, a la Asamblea General Extraordinaria del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, la cual tiene como único punto a tratar la *"aprobación de las modificaciones de los Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Lay-Llay"*, la sesión es presidida por el Señor Superintendente, asiste como ministro de fe el Secretario Municipal señor Luis Soto Soto y asisten 23 voluntarios de la 1ª Compañía y 15 voluntarios de la 2ª Compañía, según se detalla a continuación.

1ª COMPAÑIA	2ª COMPAÑIA
Victor Molina Pérez	Marcelo González G.
Raúl Villarroel Soto.	Patricio Rodríguez M.
Alberto Zapata Ramírez	Juan Valdenegro T.
Nelson Valenzuela V.	Luis Rojo I.
Jorge Ortiz J.	Rodrigo Acevedo
Mesala González R.	Mario Hernández F.
Fernando Lobos C.	Alexis Astudillo S.
Horacio Bastias O.	Francisco Zúñiga M.
Pablo Espina C.	Maximiliano Aravena
Héctor Rauld A.	Eduardo Frez
Victor Molina M.	Álvaro Valenzuela
Roberto Barrera S.	Juan Parra
Matías Carrasco m.	Alexander Cortes S.
Oscar Lobos V.	Ariel Poo
José Vera R.	Yorco Fernández
Luis Villarroel J.	
Carlos Pinto H.	
Luis Pinto H.	
Víctor Carrasco E.	
Paola Valenzuela O.	
Daniela Salinas	
Marta Fernández	
Johan Espinoza	

Da inicio a la reunión el Señor Superintendente, diciendo que tal como lo manifestó la convocatoria esta Asamblea General Extraordinaria, tiene como único punto a tratar la aprobación de las Modificaciones al Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay, las que principalmente se incorporaron para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco de Bomberos de Chile y también para incorporar lo necesario en relación al ingreso de personal femenino y algunas consideraciones que no aplicaban a la realidad de este Cuerpo de Bomberos.

**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA APROBAR
MODIFICACION ESTATUTOS**

su mano, no habiendo votos de rechazo, con fecha 11 de Noviembre del año 2013 se dan por aprobadas las modificaciones al Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Llay-Llay por 38 votos.

El Superintendente agradece a los asistentes por el apoyo a trabajo realizado en el desarrollo de las modificaciones que se incorporan hoy al Estatuto.

A continuación el señor Luis Soto S. Ministro de Fe, pide la palabra y comenta brevemente la importancia que reviste la modificación de los Estatutos y felicita a los asistentes por el paso dado.

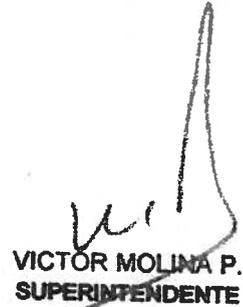
A continuación se les solicita a los asistentes que ordenadamente procedan a firmar el registro de asistencia, el cual quedará archivado como respaldo de la votación realizada en esta asamblea.

Finaliza la sesión siendo las 22:45 hrs.



**ALBERTO ZAPATA R
SECRETARIO GRAL**

CUERPO DE BOMBEROS
SECRETARIO GENERAL
LLAY - LLAY



**VICTOR MOLINA P.
SUPERINTENDENTE**

**VICTOR MOLINA PEREZ
SUPERINTENDENTE**



NOMBRE	FIRMA
VICTOR MOLINA PEREZ	<i>[Handwritten signature]</i>
RAUL VILLARROEL SOTO	X <i>[Handwritten signature]</i>
ALBERTO ZAPATA RAMIREZ	<i>[Handwritten signature]</i>
NELSON VALENZUELA VALENZUELA	<i>[Handwritten signature]</i>
JORGE ORTIZ	<i>[Handwritten signature]</i>
MESALA GONZALEZ	<i>[Handwritten signature]</i>
FERNANDO LOBOS	X <i>[Handwritten signature]</i>
HORACIO BASTIAS	<i>[Handwritten signature]</i>
PABLO ESPINA	<i>[Handwritten signature]</i>
HECTOR RAULD	<i>[Handwritten signature]</i>
VICTOR MOLINA MAZUELA	<i>[Handwritten signature]</i>
ROBERTO BARRERA	X <i>[Handwritten signature]</i>
MATIAS CARRASCO	X <i>[Handwritten signature]</i>
OSCAR LOBOS	<i>[Handwritten signature]</i>
JOSE VERA	X <i>[Handwritten signature]</i>
LUIS VILLARROEL	<i>[Handwritten signature]</i>
CARLOS PINTO H.	<i>[Handwritten signature]</i>
LUIS PINTO	<i>[Handwritten signature]</i>
VICTOR CARRASCO	<i>[Handwritten signature]</i>
PAOLA VALENZUELA	<i>[Handwritten signature]</i>
DANIELA SALINAS	<i>[Handwritten signature]</i>
MARTA FERNANDEZ	X <i>[Handwritten signature]</i>
JOHANN ESPINOZA	<i>[Handwritten signature]</i>
HECTOR CONTRERAS	<i>[Handwritten signature]</i>



NOMBRE	FIRMA
MARCELO GONZALEZ	MARCELO GONZALEZ
PATRICIO RODRIGUEZ	P. Rodriguez M
JUAN VALDENEGRO TAPIA	Juan Tapia
LUIS ROJO	Luis Rojo I.
RODRIGO ACEVEDO	Rodrigo Acevedo
MARIO HERNANDEZ F.	Mario Hernandez F.
ALEXIS ASTUDILLO	Alexis Astudillo
FRANCISCO ZUÑIGA	Francisco Zuñiga
MAXIMILIANO ARAVENA	Maximiliano Aravena
EDUARDO FREZ	Eduardo Frez
ALVARO VALENZUELA	Alvaro Valenzuela
JUAN PARRA	Juan Parra
ALEXANDER CORTES	Alexander Cortes
ARIEL POO	Ariel Poo
YORCO FERNANDEZ	Yorco Fernandez

